

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

FINCA	POL.	PARC.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO PROPIETARIO	APROVECHAMIENTO	SUPERF. SERVID. (m <sup>2</sup> )	SUPERF. OCUPAC. TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	SUPERF. A EXPROP. (m <sup>2</sup> )	FECHA A.P.	HORA
043	114	253	JEREZ DE LA FRONTERA	LOMPARDO SA	C/ DOCTOR SERAFIN BOHORQUEZ, 49 11600 UBRIQUE (CADIZ)	LABOR REGADIO	0	0	2.020	25/6/2008	17:15
044	114	233	JEREZ DE LA FRONTERA	RENTA ALJARAFE, S.L.	AV. EXTREMADURA, 1 41970 SANTIPONCE (SEVILLA)	LABOR REGADIO	0	0	5.163	25/6/2008	16:30
045	114	260	JEREZ DE LA FRONTERA	ESTADO - M. DE DEFENSA (EJERCITO DEL AIRE)	C/ ROMERO ROBLEDO, 8 - 2808 MADRID	ERIAL	0	0	3.442	25/6/2008	13:30
046	114	234	JEREZ DE LA FRONTERA	RENTA ALJARAFE, S.L.	AV. EXTREMADURA, 1 41970 SANTIPONCE (SEVILLA)	LABOR REGADIO	0	0	2.304	25/6/2008	16:30
047	114	436	JEREZ DE LA FRONTERA	MONTAÑO JURADO, MERCEDES	URB. EL BOSQUE, 7. 8C 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	LABOR REGADIO	0	0	2.401	25/6/2008	18:30
048	114	252	JEREZ DE LA FRONTERA	GARCIA GUERRERO, M.ª DOLORES	C/ RONDA TROBAL (N. JARILLA) 24 11592 JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)	LABOR REGADIO	0	0	314	25/6/2008	18:30

38.901/08. *Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 16 de noviembre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Mercadal, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.*

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Montseny, 1, Premià de Dalt (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Mercadal, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 19/10/2000 por un importe de 297.819,43 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Mercadal, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 20/7/93 (Anexo de 15/5/1995) para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 312.844,73 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 19/10/2000 no se produce pago que cubra el principal de la deuda, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 16 de noviembre de 2007, que alcanzan la cuantía de 92.305,66 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Mercadal, S.A., que alcanza la cifra de 297.819,43 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 390.125,09 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto

reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 5 de junio de 2008.-El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

38.902/08. *Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 30 de enero de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Tian Mulet Co, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.*

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Metge Francesc, n.º 81, Lluçmajor (Baleares), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Tian Mulet Co, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó Resolución de Convenio Incobrable en fecha 14/04/1994 por un importe de 70.737,42 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Tian Mulet Co, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 13 de enero de 1987 para su devolución a lo largo de ocho años por un importe total de 172.558,94 euros incluidos los intereses legales, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 14/4/1994 no se produce pago que cubra el principal de la deuda, por lo que a ésta se deben añadir los intereses de demora devengados hasta el 30 de enero de 2008, que alcanzan la cuantía de 54.598,14 euros, a la fecha de esta notificación, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Tian Mulet Co, S.A., que alcanza la cifra de 70.737,42 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 125.335,56 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios Incobrables n.º de fax 91363 8273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de

la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 5 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

**38.903/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 9 de abril de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Manufacturas Salcedo, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, Carretera de Valencia km. 9, Cuarte de Huerva (Zaragoza), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Manufacturas Salcedo, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 9/04/2007 por un importe de 8.781,94 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Manufacturas Salcedo, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 30 de octubre de 1990 para su devolución a lo largo de cuatro años por un importe total de 753.594 pesetas (4.529,19 euros) más los intereses legales, que fue incumplido por esa Sociedad.

Posteriormente como ya se ha señalado, a la fecha de Resolución de incobrable el 9.04.2007 no se produce el pago total de la deuda principal por lo que se deben añadir los intereses devengados, que alcanzan la cuantía de 3.535,62 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Manufacturas Salcedo, S.A., que alcanza la cifra de 8.781,94 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intere-

ses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 8.781,94 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios Incobrables n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 5 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

**38.904/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 14 de marzo de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Industrias Porredón, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Tettuán, 108-120, Granollers (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Industrias Porredón, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 27/6/2001 por un importe de 142.404,53 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Industrias Porredón, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 9/7/1992 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 112.036,19 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 27/6/2001 no se produce pago que cubra el principal de la deuda que asciende a 142.404,53 euros, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 14 de marzo de 2008, que alcanzan la cuantía de 41.572,37 euros y el total de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Industrias Porredón, S.A., es de

183.976,90 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

El principal adeudado debe incrementarse con los intereses devengados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil que establece «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». Asimismo, y conforme al Art. 1108 del Código Civil si «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 183.976,90 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 5 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**38.860/08. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre emplazamiento para comparecer en recurso contencioso-administrativo relativo a los expedientes sancionados tramitados por infracción al texto refundido de la Ley de Aguas.**

No habiéndose podido practicar las notificaciones de emplazamiento para comparecer en recurso contencioso-administrativo, relativo a los expedientes sancionadores que después se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídica Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal: